



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

18700 2
Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINACION: "TRANSEQUIMAC S.A."

QUE CELEBRAN:

SR. FAUSTO PATRICIO VILLARREAL JAYA,

SR. NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO,

SR. DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

***** Di 4 copias ^{+/} ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes (26) veinte y seis de junio del año dos mil siete, ante mi doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores: FAUSTO PATRICIO VILLARREAL JAYA, divorciado; NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO, casado; DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO, casado, todos y cada uno de ellos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad y Cantón de Cayambe, de la Provincia de Pichincha, de tránsito por ésta ciudad de Quito, hábiles para contratar, contraer obligaciones y mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al

1 otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de
2 Sociedad Anónima, los señores: uno).- FAUSTO PATRICIO VILLARREAL
3 JAYA, divorciado; dos).- NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO, casado; tres).-
4 DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO, casado.- Los comparecientes son de
5 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Ciudad y Cantón de
6 Cayambe, de la Provincia de Pichincha, hábiles para contratar,
7 contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus
8 propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.

9 **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará
10 "TRANSEQUIMAC S. A. ", la misma que se regirá por las Leyes
11 Ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de
12 Compañías. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La

13 compañía tendrá como su domicilio Principal en la Ciudad y Cantón de
14 Cayambe, de la Provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración
15 de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro
16 Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido
17 por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.-**

18 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como Objeto Social realizar el
19 servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera del País,
20 conforme a la Ley de Tránsito y Reglamentos Especiales. Además, podrá
21 importar, vehículos y accesorios, comercializar los mismos,
22 establecer lubricadoras, gasolineras, almacenes de llantas, inmuebles
23 y enceres de toda clase, asociándose y/o unir sus capitales con otras
24 Empresas y Compañías a fines. Para cumplir el presente Objeto Social,
25 la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o
26 mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación
27 con sus actividades. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

28 Social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 800.00), dividido en CINCUENTA Acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 16.00); Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.--.--

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
Ecuatorianos	SUSCRITO	PAGADO	ACCIONES
1).- Fausto Patricio			
Villarreal Jaya	16.00	16.00	1
2).- Byron Orlando			
Núñez Castro	768.00	768.00	48
3).- William Ernesto			
De la Vega Guim	16.00	16.00	1
TOTALES	800.00	800.00	50

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la Provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS.**- Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.**- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos

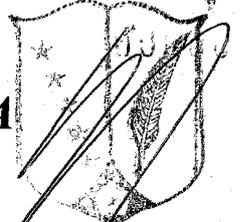
1 dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente
2 escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el
3 Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los
4 certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán
5 suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de
6 la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya
7 varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en
8 su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el
9 nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de
10 ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la
11 Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de
12 Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de
13 la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y**
14 **ACCIONISTAS.**- Los títulos acción o certificados provisionales, que
15 habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se
16 extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en
17 libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o
18 certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo
19 talonario.- Los títulos o certificados provisionales nominativos se
20 inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se
21 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos
22 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho
23 sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran
24 como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como
25 tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme
26 lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la
27 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
28 **ACCIONISTAS.**- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se

1 de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de
2 Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir
3 nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las
4 acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de
5 capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la
6 forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se
7 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de
8 Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La
9 Compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y
10 administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General.
11 **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General
12 de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de
13 la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y
14 las resoluciones que adopten validamente serán obligatorias para todos
15 los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el
16 derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
17 **DECIMO SEXTO.- DEL VOTO.-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los
18 Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las
19 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
20 **DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán delegar con
21 voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple
22 carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al
23 Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente
24 Poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Publica. Las
25 personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán
26 representadas por sus apoderados o representantes legales. **ARTICULO**
27 **DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** las Juntas Generales de
28 accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

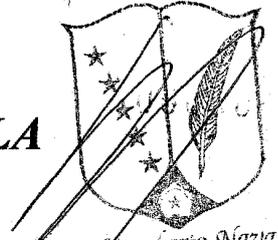
1 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
2 treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las
3 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los
6 numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
7 ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta
8 General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los
9 Administradores y más miembros de los organismos de administración
10 creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el
11 orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando
12 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.-**
14 Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas
15 por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos
16 treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Juntas
17 Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas
18 por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o
19 separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo
20 menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en
21 cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la
22 Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de
23 Compañías. La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el
24 objeto o asuntos a tratarse. Las convocatorias se realizan con ocho días
25 de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión. Toda
26 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
27 salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta
28 y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS**

1 **GENERALES.**- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas,
2 se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse
3 validamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los
4 concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del
5 capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA
6 CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así
7 expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o
8 asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o
9 disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución
10 anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de
11 liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los
12 estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en
13 segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la
14 tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior
15 (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria
16 sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de
17 Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta
18 de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales
19 anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente
20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este
22 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos
25 treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA**
26 **DE TOMAR RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán
27 tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado
28 concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en
2 los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de
3 compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS**
4 **GENERALES.-** Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente
5 Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá
6 el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de
7 la Junta General el Gerente Ejecutivo de la Compañía, sin embargo la
8 Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc. cuando lo creyere
9 conveniente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
10 **DE ACCIONISTAS.-** Las atribuciones de la Junta General de accionistas son
11 las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las
12 resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del
13 Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente
14 Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario
15 principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes
16 remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance
17 general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario,
18 acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente
19 Ejecutivo.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
20 e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios
21 así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital,
22 fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía.
23 g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la
24 compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los
25 bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le
26 concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.-
27 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de
28 accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los

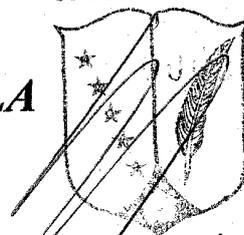
1 quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente
2 Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo
3 dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de
4 Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en
5 hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y
6 estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden
7 cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada
8 junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de
9 la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la
10 Junta General se celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales
11 Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente
12 Ejecutivo o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas
13 Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus
14 representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente
15 Ejecutivo y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE**
16 **EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía puede ser o no
17 Accionista, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
18 ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los
19 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta
20 General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la
21 Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de
22 Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente
23 General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e)
24 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos
25 cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de
26 Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de
27 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la
28 mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General.
Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el
reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de
Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía,
durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los
siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de
la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión
diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos,
orientándose al logro de los objetivos y metas, con los limites
establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la
Compañía toda clase de actos o contratos sin mas limitaciones que las
señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la
Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta
General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones
anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de
Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un
informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la
Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de
Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor
marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de
utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas generales de Accionistas
y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h)
Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones,
sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta
General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con
autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere

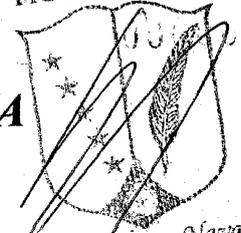
1 convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar
2 apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j)
3 Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros
4 de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k)
5 Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y
6 cheques de la Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y
7 reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o
8 definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir
9 las decisiones de la Junta General de Accionistas. ll) Preparar el
10 reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la
11 Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m)
12 Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone
13 la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes
14 a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la
15 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** La
16 Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el
17 Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o
19 netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo
20 menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance
21 el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
22 **DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico
23 anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la
24 Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía
25 se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de
26 cada año. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de
27 Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que
28 durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Ecuador

1 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
2 fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar
3 los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía
4 que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener
5 la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos
6 indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo
7 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios
8 tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.-
9 Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del
10 ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la
11 Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**
12 Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las
13 disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución
14 de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los
15 presentes estatutos.- no habiendo oposición entre los Accionistas,
16 asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de
17 haber oposición a ello la Junta General de Accionista nombrará
18 liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones
19 y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los
20 estatutos. **DISPOSICION GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere
21 previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de
22 Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones,
23 acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas. Además, la Compañía
24 se acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo
25 número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil
26 novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número
27 ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil
28 novecientos setenta y cinco- **DISPOSICIONES DE TRANSITO.- Artículo**

1 **Primero.** Los permisos de operación que reciba la compañía para la
2 prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados, por los
3 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, **Artículo**
5 **dos.**- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
6 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
7 efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes
8 organismos de tránsito. **Artículo tres.**- La compañía en todo lo
9 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a
10 la ley de tránsito y transporte terrestre y sus reglamentos; y, a
11 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
12 competentes de tránsito. **Artículo cuatro.**- Si por efecto de
13 prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad,
14 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos,
15 deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los señores
16 Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de
17 **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía al señor **PABLO RIGOBERTO MEJIA**
18 **VALLADARES**; en calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la
19 Compañía al señor **MARIA AUGUSTA VILLALBA MOYA**; Además facultan al señor
20 Doctor. Fabián Navarrete Q. para que realice todos los trámites
21 necesarios hasta su aprobación de la presente Escritura Pública
22 de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor
23 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo." firmado)
24 Doctor Fabián Navarrete Q., Abogado con matrícula profesional número
25 siete mil quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.
26 Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública
27 con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos
28 los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican
y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

[Handwritten signature]
SR. FAUSTO PATRICIO VILLARREAL JAYA. C.C. 170413686-8

SR. NÚÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO. C.C. 140761770-8

[Handwritten signature]
SR. DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO. C.C. 1714593939



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145051
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE QUSHPE MANUEL FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2007 10:52:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

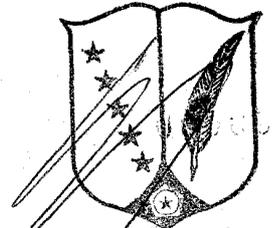
**1.- TRANSEQUIMAC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE JUNIO DEL 2,007

Mediante comprobante No. 652456313, el (la) Sr. Dr. Fabian Navarrete Q, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de TRANSEQUIMAC S.A

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

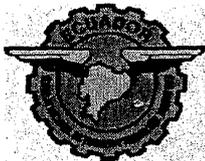
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VILLARREAL JAYA FAUSTO PATRICIO	US.\$ 16,00
DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO	US.\$ 16,00
NUÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO	US.\$ 768,00
	US.\$

TOTAL US.\$ 800,00

OBSERVACIONES: NO GENERA INTERES

Atentamente,
 BANCO PICHINCHA C.A.
 Agencia 6 de Diciembre

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



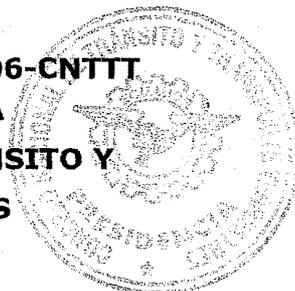
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION No. 091-CJ-017-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSEQUIMAC S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente **nomina de TRES (03)** integrantes de esta nascente sociedad:



1. FAUSTO PATRICIO VILLARREAL JAYA 0413686-8
2. NUÑEZ CASTRO BYRON ORLANDO 170361770-8
3. DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO 171454393-8

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

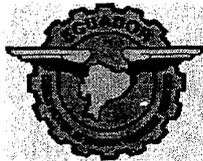
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 283-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de agosto 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSEQUIMAC S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

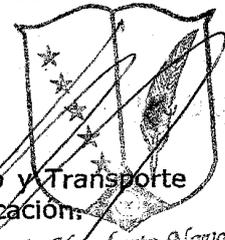
Que, mediante Informe No. 014-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 22 de Agosto de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 283-CAJ-017-CJ-2006-CNTTT de Agosto 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

SECRETARIA GENERAL
2006
19 de Mayo 2007
SECRETARIA GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Notaría 5ta



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSEQUIMAC S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de Septiembre de 2006.

Abg. Carlos Larrea Rosillo

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.

SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO

QUITO 09 MAYO 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170413686-0

VILLARREAL JAYA FAUSTO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
29 ENERO 1954
003- 0102 03229 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1954

F. Villarreal



ECUATORIANA***** V333311222

DIVORCIADO IND. DACT.

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF/OCCUP

LUIS VILLARREAL
SARA JAYA
QUITO
05/09/2014
05/09/2002
REN 0230142

Luis Villarreal



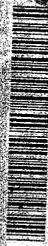
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

084-0037 NUMERO 1704136868 CEDULA
VILLARREAL JAYA FAUSTO PATRICIO

PICHINCHA, PROVINCIA LA VICENTINA PARROQUIA QUITO, CANTON

Fausto Villarreal
PRESIDENTE DE LA JUNTA



F. Villarreal

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171454393-9

DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
06 MAYO 1978
007- 0006 04411 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

William Ernesto De la Vega Guim



ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO GIOCONDA M PENAFIEL BATALLAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF/OCCUP

FRANKLIN ERNESTO DE LA VEGA
CATALINA REGINA GUIM
QUEVEDO
28/02/2019
28/02/2007
REN 0317368

Franklin Ernesto de la Vega



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

155-0011 NUMERO 1714543939 CEDULA
DE LA VEGA GUIM WILLIAM ERNESTO

PICHINCHA, PROVINCIA LA VICENTINA PARROQUIA QUITO, CANTON

William Ernesto De la Vega Guim
PRESIDENTE DE LA JUNTA



William Ernesto De la Vega Guim

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170761770-8

NUNEZ CASTRO BYRON ORLANDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 10 NOVIEMBRE 1963
REG. CIVIL: 003-1. 0072 01722 M
ACT. SEXO: PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964

FIRMA DEL CEDULADO

137011

ECUATORIANA No. V9333V2222

CASADO JACKELINE M. BAQUERO BASTIDAS

SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

MANUEL NUNEZ
LUZ CASTRO
QUITO

FECHA DE EMISION: 28/05/2003
FECHA DE EXPIRACION: 28/05/2015

REN Pch 0646464

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

170761770 8 0024-019
2094317

NUNEZ CASTRO BYRON ORLANDO
PICHINCHA QUITO
LA VICENTINA

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000301 21/06/2007 11:34:00

SE OTORGÒ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3^{ra}} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



0000012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 90, tomo 49, repertorio(s)-2194

Escritura pública celebrada el veinte y seis de Junio del año dos mil siete, ante el notario Doctor Quinto del Cantón Quito doctor Luis Humberto Navas Dávila, en la cual consta la constitución de la COMPAÑÍA TRANSEQUIMAC S.A., la misma que fue aprobada por el doctor Daniel Alvarez Celi, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, el cuatro de julio del dos mil siete, mediante resolución No. 07.Q.IJ.002774. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 90, tomo 49, repertorio(s)-2194. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Jueves, 12 de Julio del 2007, 16:43:50


EL REGISTRADOR



RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO





0000010

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

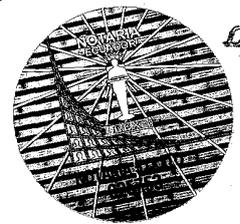
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución No.07.Q.IJ.002774 dictada por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 4 de julio del 2007: se aprueba la constitución de la COMPANIA TRANSEQUIMAC S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la indicada Compañía, celebrada ante mí Notario Quinto del Cantón Quito Dr. Luis Navas Dávila, el 26 de junio del 2007.- Quito, a seis de julio del año dos mil siete.-

[Firma manuscrita]
 Dr. Humberto Navas Dávila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



Luis Humberto Navas D
 Quito - Ecuador



0000314

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 90, tomo 49, repertorio(s)-2194

Escritura pública celebrada el veinte y seis de Junio del año dos mil siete, ante el notario Doctor Quinto del Cantón Quito doctor Luis Humberto Navas Dávila, en la cual consta la constitución de la COMPAÑIA TRANSEQUIMAC S.A., la misma que fue aprobada por el doctor Daniel Alvarez Celi, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, el cuatro de julio del dos mil siete, mediante resolución No. 07.Q.IJ.002774. Queda también inscrita la resolución en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 90, tomo 49, repertorio(s)-2194. Se archiva una copia de la escritura y otra de la resolución.

Jueves, 12 de Julio del 2007, 16:43:50

RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO



[Handwritten signature]

EL REGISTRADOR

 Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE



0000015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 17426

Quito, 30 JUL 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSEQUIMAC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL